Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Alfredo T a quien se le atribuye haber sustraído, junto a otras personas aún no identificadas, bolsas de cemento de un vagón perteneciente a una formación del Ferrocarril B C y L S.A., en la estación de tren de la localidad de Mercedes.

Conforme surge del legajo, los hechos habrían comenzado cuando personal de seguridad adicional de la Gendarmería Nacional Argentina, apostado en el lugar, detectó que un grupo de alrededor de diez personas intentaban abrir la compuerta del vagón para sustraer la mercadería, cuyo número se habría acrecentado a medida que intervenían los efectivos de la fuerza, a quienes habrían insultado, amenazado y arrojado piedras con gomeras, resultando una gendarme herida. Ante la demora de los refuerzos policiales convocados y el nivel de violencia, otro de los gendarmes habría disparado con balas de goma al suelo para detener el conflicto, lo que habría logrado que los agresores se dispersaran en dirección a domicilios aledaños. Por último, algunas de las bolsas de cemento robadas fueron recuperadas del costado de la vía, otras frente a una plaza cercana a la estación y las demás del domicilio de T .

Tras el requerimiento de elevación a juicio, en orden al delito de robo en poblado y en banda, el tribunal federal declinó su competencia al considerar que los hechos no habrían afectado el transporte público ni su normal desenvolvimiento, así como tampoco habrían redundado en perjuicio para el patrimonio nacional, dado que los bienes sustraídos no pertenecerían a la empresa ferroviaria (cf. resolución del 29 de agosto de 2022).

La justicia provincial rechazó la declinatoria con base en que las bolsas se encontraban bajo la guarda y custodia de una operadora del Estado nacional, que presta un servicio de la misma índole, y que la vigilancia de la estación ferroviaria se encontraba a cargo de Gendarmería. Por último, el tribunal señaló que razones de economía procesal aconsejarían mantener la causa en jurisdicción federal, donde tramitó la investigación (cf. resolución del 21 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a V.E., en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 26 de diciembre de 2022).

La Corte tiene establecido que la mera circunstancia de que el delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 329:3525; 340:866 y 345:204, entre otros).

Según mi parecer, al margen de que los hechos habrían interrumpido el servicio ferroviario de carga, en tanto habrían ocurrido cuando el tren emprendía su marcha en dirección a la próxima estación (Fallos: 315:2863 y 322:461, entre otros), tampoco puede descartarse que hayan entorpecido el normal desenvolvimiento del organismo de seguridad nacional, en atención a la magnitud que habría adquirido el conflicto, en el que una de las gendarmes resultó lesionada y debió recurrirse al uso de una escopeta y balas de gomas para disuadir a los involucrados (cf., en lo pertinente, Competencia, n° 55, L. XLVIII, “Carizu, Facundo y otros s/ lesiones en riña”, resuelta el 29 de mayo de 2012, y Competencia n° 257, L, “Prisión Regional del Norte -Unidad 7- s/ eleva actuaciones”, resuelta el 28 de octubre de 2014).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En consecuencia, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, que previno y sustanció todo el proceso, en el que solo resta llevar a cabo el debate.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2024 15:54:05